



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/07/10
Publicación	2019/09/25
Vigencia	2019/09/26
Expidió	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos)
Periódico Oficial	5746 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024. Al centro un logotipo que dice: DIF Morelos 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LIC. ANA LAURA ORTIZ CEJA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 81 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 29 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 21 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos al formar parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos, mantiene como una de sus prioridades elevar el nivel en el servicio público contemplando siempre los principios constitucionales en esta materia.

En ese contexto, de acuerdo a lo que establecen los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y 4 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, establecen los principios que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los cuales son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía,



disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Bajo esas consideraciones, uno de los objetivos primordiales de este Código es fungir como una acción de prevención a efecto de fomentar la buena conducta de las personas servidoras públicas en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para de esta forma evitar posibles actuaciones negativas que resulten en sanciones administrativas.

De tal suerte, existe la necesidad de armonizar el marco de referencia por cuanto a las conductas y valores a los que deben sujetarse las personas servidoras públicas de este Sistema, mismo que es relevante que establezca concretamente la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad que se observan en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

Esto resultará en una Administración Pública sana, con una imagen prestigiosa en la que se vela por preservar y fomentar valores éticos como: cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respeto y respeto a los derechos humanos.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 22 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, establece la obligación de las Entidades de la Administración Pública Estatal para publicar el Código de Conducta.

En cumplimiento a lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos celebrada el diez de junio de dos mil diecinueve, fue aprobado por el Órgano Interno de Control el presente Código de Conducta y Reglas de Integridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado se tiene a bien expedir el siguiente:



CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente Código es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos o bien, cuando sus acciones guarden vínculo con el Sistema, independientemente de su nivel jerárquico, deberán conocerlo y asumir el compromiso de su cumplimiento.

La aplicación de este Código es coincidente y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, que todo servidor público del Sistema está obligado a cumplir.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Código es establecer obligaciones concretas respecto a la conducta de las personas servidoras públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos por cuanto a principios, valores y reglas de integridad de carácter ético a los cuales deberán sujetarse en su actuar o en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, este Código orientará la conducta de las personas servidoras públicas del Sistema, en el desempeño de su empleo, cargo y comisión ante situaciones concretas y para el ejercicio de sus facultades, a efecto de generar bases sólidas para preservar el prestigio y credibilidad del Sistema y la confianza de la ciudadanía en éste, como una entidad profesional, eficaz y transparente, que contribuya al desarrollo y a la asistencia social, coadyuvando a una sociedad más equitativa que fomente la calidad de vida y las oportunidades de progreso para las familias morelenses.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Código se entenderá por:



- I. Administración Pública Estatal, a la integrada en su conjunto por las Secretarías, Órganos Desconcentrados, Dependencias y Entidades señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- II. Código de Conducta, al Código de Conducta y Reglas de Integridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- III. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- IV. Comité de Ética, al órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta;
- V. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- VI. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- VII. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
- VIII. Reglas, a las reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- IX. Personas Servidoras Públicas, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal;
- X. Sistema, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; y,
- XI. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 4.- Son aplicables al presente Código de Conducta los principios rectores que se encuentran establecidos en el artículo 4 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal:

- a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas



atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la



disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés



público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

ARTÍCULO 5.- Los valores que deben tener en cuenta y cumplir las personas servidoras públicas son los que consigna el artículo 5 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal:

I. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier Nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

III. Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

IV. Igualdad y No Discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las



responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VI. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VII. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y,

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios:

- a) De Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) De Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) De Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,
- d) De Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Las personas servidoras públicas atenderán y respetarán los valores que regirán su actuación en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, observando lo siguiente:



- a) Mantener una comunicación clara, de respeto y tolerancia con las personas con las que las y los servidores públicos interactúen;
- b) Identificar las capacidades del personal que conforma el Sistema, para fortalecer el equipo en trabajo y lograr mejores resultados;
- c) Reconocer las ideas o iniciativas del personal;
- d) Establecer una relación laboral cordial y respetuosa, sin que se base exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;
- e) Utilizar racionalmente el agua, papel, energía eléctrica, así como todos los recursos materiales que propicien el cuidado del medio ambiente;
- f) Respetar los espacios libre de humo;
- g) Implementar acciones que propicien el respeto y preservación de la cultura;
- h) Capitalizar esfuerzos económicos y humanos para la obtención de resultados;
- i) Propiciar acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior del Sistema como en el desarrollo de sus funciones con la sociedad;
- j) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión;
- k) Desempeñar sus funciones con respeto irrestricto de los derechos humanos;
- l) Evitar la realización de conductas discriminatorias; y,
- m) Evitar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO III **DIRECTRICES Y REGLAS DE INTEGRIDAD**

ARTÍCULO 7.- Las reglas consisten en instrumentos para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio del servicio público, mismas que deberán ser acatadas por las personas servidoras públicas en sus actos y de acuerdo a las funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el cual establece que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez,



lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y convenciones de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,
X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los Entes Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 9.- Las reglas de integridad deben ser acatadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 10.- Las personas servidoras públicas adscritas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en sus diferentes áreas de trabajo se apegará a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas debiendo observar lo siguiente:

- a) Abstenerse de ser beneficiario directo o indirecto, o bien otorgarlo a familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.
- b) Abstenerse de realizar conductas que pudieran afectar el buen desempeño y desarrollo de los programas sociales.
- c) Realizar la entrega de apoyos conforme a lo establecido en las reglas de operación.
- d) Vigilar que la entrega de apoyos de programas sociales se realice a los beneficiarios de manera directa sin intervención de intermediarios.
- e) Dar un trato equitativo a toda persona que solicite el apoyo del Sistema, evitando todo acto de discriminación.
- f) Proporcionar toda la información, orientación y asesoría referente a los programas sociales que desarrolle el Sistema.
- g) Manejar la información de los padrones de beneficiarios conforme a lo establecido en el marco legal.

CAPÍTULO V ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO



ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas que incumplan el presente Código de Conducta se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 12.- El Comité de Ética del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, será el Órgano Colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta y Reglas de Integridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Dirección General;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Un vocal, que será la persona Titular de la Subdirección Jurídica;
- IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal; y,
- V. La persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 13.- El funcionamiento y las sesiones del Comité, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. ANA LAURA ORTIZ CEJA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.